JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
SANTIAGO DE CALI

Ciudad y fecha:	Santiago de Cali, 25 de febrero 2025
Radicación:	76-001-33-33-011-**2020-00137**-00
Demandantes:	**Lizeth Dayana Salazar Díaz y otros.**
Demandados:	**Distrito Especial de Santiago de Cali y Marna Ruby Ortiz Córdoba**
Medio de Control:	Reparación Directa
Juez del Proceso:	Angela Soledad Jaramillo Méndez
Hora de inicio:	09:16 a.m.

ACTA

En la hora y fecha señaladas, se instala la presente Audiencia Virtual, presidida por la Juez Once Administrativa de Cali, mediante el uso de la plataforma TEAMS, la cual se habilita para el efecto.

Se designa como secretaria Ad hoc a la Oficial Mayor Luz Adriana Rotawisky Ortiz.

Previamente el Juzgado verificó la identidad de las partes, así como la vigencia de las tarjetas profesionales de los apoderados.

En desarrollo de lo dispuesto por el art. 181 de la ley 1437 de 2011, el juzgado, en sede de instancia adelanta la presente audiencia de pruebas virtual, la cual se desarrollará en las siguientes etapas:

1- Registro de Asistencia.
2- Practica de pruebas.
3- Fija fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento.
4- Terminación.

1- Registro de Asistencia

PARTE DEMANDANTE: Se presenta la Dra. **Isabela Bryon Martínez,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.260.488 y con tarjeta profesional No. 375.923 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta, correo electrónico: notificacion.procesal@gmail.com.

PARTE DEMANDADA – Distrito Especial de Santiago de Cali: Se presenta el Dr**. Cristóbal Martínez García,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.698.468 y con tarjeta profesional No. 52.339 del C. S. de la J., correo electrónico: crismarti1964@hotmail.com – notificacionesjudiciales@cali.gov.co.

PARTE DEMANDADA – Marna Ruby Ortiz Córdoba: Se presenta la Dra**. Diana María Pinzón Arenas,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.760.770 y con tarjeta profesional No. 224.070 del C. S. de la J., correo electrónico: dianapa0411@gmail.com.

LLAMADO EN GARANTÍA – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa: Se presenta el Dr**. Roger Adrian Villalba Ortega,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.497.759 y con tarjeta profesional No. 391.579 del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la llamada en garantía Aseguradora

Solidaria de Colombia, según poder aportado, de conformidad con el poder obrante en el expediente.., correo electrónico: notificaciones@gha.com.co - notificaciones@solidaria.com.co - jbobadilla@gha.com.co.

LLAMADO EN GARANTÍA – Fondo de Empleados Médicos de Colombia - PROMEDICO: Se presenta la Dra**. Claudia Viviana Ángel**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.772.249 y con tarjeta profesional No. 148.064 del C. S. de la J., correo electrónico: notificacionesjudiciales@promedico.com.co - promedico@promedico.com.co - angelabogados.consultores@gmail.com.

Auto No. 260

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **Isabela Bryon Martínez,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.260.488 y con tarjeta profesional No. 375.923 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandante según poder aportado, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogado **Roger Adrian Villalba Ortega,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.497.759 y con tarjeta profesional No. 391.579 del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, según poder aportado, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

Se deja constancia que no se hace presente la representante del Ministerio Público; sin embargo, su inasistencia no impide en forma alguna el desarrollo de la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 numeral 2 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se deja constancia que los documentos de los apoderados fueron remitidos previamente a la funcionaria que se designó como secretaria ad hoc quien los compartió con la juez del despacho y verifico las entidades de los participantes. Las vigencias de los abogados fueron verificadas a través del aplicativo SIRNA de la Rama Judicial.

2- Práctica de Pruebas

1. **Declaración de parte solicitada por la parte demandada y la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia EC:**

Se ordenó recibir la declaración de parte de Marna Ruby Ortiz Córdoba y Lizeth Dayana Salazar Díaz, con motivo de que absuelvan el interrogatorio que se les formulará.

se procede a escuchar la declaración de parte de la señora Lizeth Dayana Salazar Díaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.G.P. a quien se procede a tomarle el juramento de rigor, quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Se exhorta a la declarante a fin de que se sirva hacer un relato espontáneo sobre los hechos de la demanda y absuelva el interrogatorio que se formulará.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **demandada - Marna Ruby Ortiz Córdoba,** para que interrogue.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **llamada en garantía - Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa,** para que interrogue.

Se da por terminada la declaración precedente.

A continuación, se procede a escuchar la declaración de parte de la señora **Marna Ruby Ortiz Córdoba**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.G.P. a quien se procede a tomarle el juramento de rigor, quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Se exhorta a la declarante a fin de absuelva el interrogatorio que se formulará.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **demandada - Marna Ruby Ortiz Córdoba,** para que interrogue.

Se da por terminada la declaración precedente.

1. **Prueba testimonial solicitada por la parte demandante:**

Se ordenó recibir el testimonio del señor Mauricio Fernán Enríquez Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.590.467, con motivo de que declare sobre los hechos de la demanda, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

El despacho procede de conformidad con el artículo 175 del Código General, aceptando el sentimiento de la prueba testimonial del señor Mauricio Fernández Enríquez Ramírez.

2. **Declaración de parte de la Llamada en Garantía - Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa:**

Se ordenó recibir la declaración de parte de Olga Díaz Ortiz, Adelmo Salazar Guasaquillo y Angie Katerine Gómez Díaz, con motivo de que declaren sobre los hechos de la demanda.

El despacho procede de conformidad con el artículo 175 del Código General, aceptando el desistimiento de las declaraciones de parte de Olga Díaz Ortiz, Adelmo Salazar Guasaquillo y Angie Katerine Gómez Díaz.

3. **Se decreto el testimonio y ratificación de documentos solicitada por la parte demandada, respecto del agente de tránsito Javier Emilio Carrillo:**

La apoderada de la demandada afirmó haber gestionado mediante correos electrónicos la citación del señor Javier Emilio Carrillo Flórez, sin embargo, no fue posible su asistencia, por lo tanto, **solicita al despacho que oficie al agente para poder asegurar su comparecencia**.

4. **Prueba Dictamen Pericial – parte demandante:**

Se ordenó se remitir a la señora Lizeth Dayana Salazar Díaz a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con el fin de que se determine el grado de

pérdida de capacidad laboral como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el 1 de enero de 2020, cuando transitaba en motocicleta por la Avenida 3 Norte con Calle 22 N de la ciudad de Cali. El dictamen no ha sido allegado. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada, manifiesta que en el día de hoy la demandada fue valorada por la especialidad de ortopedia y traumatología y la evidencia fue remitida al despacho a través de la oficina de apoyo judicial.

Indicó que la parte actora realizó la gestión pertinente para la practica de la prueba, por ello en el día de hoy, enviará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca la solicitud para que se le de fecha de valoración y remitirá la debida copia al despacho.

En este estado de la diligencia el despacho suspende la audiencia para que se practiquen las 2 pruebas que quedan pendientes en una nueva citación, referente a la practica del dictamen pericial y el testimonio del agente de tránsito con la ratificación del informe. Carga de la prueba que queda a cargo de quien la pidió. Sin embargo, se solicita la colaboración al apoderado del D.E. de Santiago de Cali para que colabore con la citación del agente de tránsito.

La presente decisión queda notificada en estrados**.** Sin observaciones.

3- Fija fecha para continuación de audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento

Auto No. 261

FIJAR fecha para llevar a cabo continuación de la audiencia de pruebas y seguidamente se practicará la audiencia de alegaciones y juzgamiento dispuesta en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011, para el día viernes, 06 de junio de 2025, a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo mediante la aplicación que en esa fecha establezca la Rama Judicial.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones.

4- Terminación

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo 10:00 a.m., la cual ha quedado registrada en audio y video en la plataforma TEAMS y se incorpora al proceso tal como lo disponen los artículos 183 del C.P.A.C.A y 107 del Código General del Proceso.

FIRMAS

Secretaria ad-hoc Luz Adriana Rotawisky Ortiz.

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

Angela Soledad Jaramillo Mendez

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915503d3812bcf39efe3045b09aa5bdd24f091055045439928a22491dc4fa430**

Documento generado en 25/02/2025 04:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica